



ANUNCIO

LIMITACIÓN DEL NÚMERO MÁXIMO DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE ESCUELA DE KITESURF EN LAS PLAYAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE TARIFA POR RAZONES DE CAPACIDAD DE CARGA AMBIENTAL, SEGURIDAD, ORDENACIÓN DEL USO DEL LITORAL Y PROTECCIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE.

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tarifa, con fecha 16 de septiembre de 2026, ha dictado el siguiente Decreto, con número 2026/2871:

DECRETO DE ALCALDÍA

Nº expediente: Expedientes Secretaría-Playas 2026/7618 (G)

ASUNTO: Limitación del número máximo de títulos habilitantes para el ejercicio de la actividad de escuela de kitesurf en las playas del término municipal de Tarifa por razones de capacidad de carga ambiental, seguridad, ordenación del uso del litoral y protección del dominio público marítimo-terrestre.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Ayuntamiento de Tarifa, en el ejercicio de sus competencias que legalmente tiene atribuidas en materia de ordenación y gestión de los espacios públicos municipales, seguridad en lugares públicos, protección del medio ambiente, ordenación de determinados usos de las playas y prestación de los servicios de temporada que correspondan, viene regulando el desarrollo de actividades deportivas y recreativas en el litoral municipal.

En particular, la enseñanza y práctica libre del kitesurf se encuentra sometida a las determinaciones previstas en los artículos 26 y 29 de la Ordenanza Municipal de Uso y Disfrute de las Playas del Término Municipal de Tarifa, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otras Administraciones Públicas.

Segundo. Durante los últimos años se ha constatado un incremento significativo de la actividad vinculada a los deportes náuticos y, particularmente, de las actividades desarrolladas por escuelas de kitesurf, circunstancia que ha determinado un aumento de la intensidad de utilización de determinadas zonas del litoral, especialmente durante los períodos de mayor afluencia.

Dicha intensificación de los usos incide directamente en la coexistencia de las actividades deportivas y recreativas con los restantes usos comunes de las playas, así como en las condiciones de seguridad, vigilancia, accesibilidad y adecuada prestación de los servicios públicos vinculados al litoral. Asimismo, genera una incidencia directa sobre el medio ambiente, derivada del incremento de la presión de uso sobre el espacio litoral, con posibles efectos sobre la conservación de los ecosistemas y hábitats costeros, produciendo la alteración de la fauna y flora asociadas a estos espacios. Por ello, resulta necesario garantizar que la intensificación de los usos se desarrolle

Firma 2 de 2	Alcalde
José Antonio Santos Perea	17/09/2026
Firma 1 de 2	Secretario General
Francisco Javier Ochoa Caro	17/09/2026



Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

de forma compatible con la protección y conservación de los valores ambientales del litoral, adoptando, en su caso, las medidas preventivas y correctoras necesarias para minimizar sus efectos.

Tercero. Consta incorporado al expediente informe técnico, emitido por el Técnico de Prevención de Riesgos Laborales, en el que se analiza la capacidad de carga del tramo litoral afectado, tomando en consideración, entre otros, los siguientes factores:

- a) La superficie disponible y las características físicas de la playa y zona de lanzamiento y recogida.
- b) La coexistencia del kitesurf con los restantes usos comunes de las playas.
- c) La seguridad de bañistas, usuarios y practicantes de deportes náuticos.
- d) La intensidad máxima de utilización compatible con la adecuada prestación de los servicios municipales.
- e) La necesidad de preservar las condiciones ambientales y paisajísticas del litoral.
- f) La disponibilidad de accesos, zonas de almacenamiento y espacios auxiliares.
- g) La necesidad de evitar una concentración excesiva de escuelas, monitores y alumnos en determinadas zonas y franjas horarias.
- h) La capacidad de vigilancia y control efectivo de la actividad por parte de los servicios municipales.

Cuarto. De conformidad con las conclusiones contenidas en el referido informe técnico, la capacidad de carga máxima considerada ambiental, espacial y funcionalmente admisible para los tramos litorales de Los Lances Norte y Valdevaqueros permite establecer un límite máximo de 50 escuelas de kitesurf que puedan desarrollar simultáneamente actividades organizadas de enseñanza y formación en el ámbito territorial delimitado

Quinto. El informe técnico pone de manifiesto que la superación de dicho umbral produciría una situación de sobrecarga del espacio litoral, con riesgo de afectar negativamente a la seguridad de los usuarios, a la compatibilidad entre los diferentes usos de la playa y a la adecuada protección y conservación del espacio litoral.

Sexto. Consta igualmente en el expediente informe del Parque Natural de Estrecho, en el que se analiza la competencia municipal y la adecuación de la medida propuesta al régimen jurídico aplicable.

Séptimo. La medida propuesta no tiene por objeto establecer una prohibición general o absoluta de la práctica del kitesurf ni impedir el ejercicio de la actividad económica desarrollada por las escuelas legalmente habilitadas.

Su finalidad consiste en ordenar y limitar, dentro de los ámbitos específicamente delimitados, el número de operadores profesionales que puedan desarrollar simultáneamente actividades organizadas de enseñanza y formación, en atención a la capacidad limitada del espacio litoral y a razones imperiosas de interés general vinculadas, entre otras, a la protección del medio ambiente, la seguridad de las personas, la prevención de riesgos y la adecuada ordenación y compatibilidad de los usos del litoral.

Firma 1 de 2	Francisco Javier Ochoa Caro	17/09/2026	Secretario General
Firma 2 de 2	José Antonio Santos Perea	17/09/2026	Alcalde

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
Código Seguro de Validación	78bd116c51084fceb09773f9499d978001	
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

Octavo. La limitación se establece con carácter temporal y revisable, quedando sometida a evaluación periódica en función de la evolución de la capacidad de carga, los datos objetivos de utilización del litoral, las condiciones ambientales, la evolución de los riesgos y las necesidades de seguridad y vigilancia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Ayuntamiento ejerce sus competencias de conformidad con la legislación básica de régimen local, la normativa autonómica aplicable y las disposiciones municipales vigentes, dentro del ámbito competencial que corresponde a las entidades locales en materia de ordenación y gestión de los espacios públicos, seguridad en lugares públicos, protección del medio ambiente, ordenación de determinados usos de las playas y prestación de los servicios municipales correspondientes.

En particular, la regulación municipal de la enseñanza y práctica libre del kitesurf se encuentra contemplada en los artículos 26 y 29 de la Ordenanza Municipal de Uso y Disfrute de las Playas del Término Municipal de Tarifa, que deberá ser interpretado y aplicado de conformidad con la legislación sectorial de superior rango.

El ejercicio de las competencias municipales deberá efectuarse, en todo caso, sin perjuicio de las competencias que correspondan a la Administración General del Estado y a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de dominio público marítimo-terrestre, ordenación del litoral, protección ambiental y demás ámbitos sectoriales concurrentes.

El Ayuntamiento ejerce sus competencias de acuerdo con lo establecido en la legislación básica de régimen local y en la normativa autonómica aplicable, dentro del ámbito competencial que corresponde a las entidades locales respecto de los espacios públicos municipales, playas, seguridad, protección ambiental, ordenación de determinados usos y prestación de servicios. Concretamente, la regulación específica de la práctica de kitesurf viene recogida en el artículo 29 de la Ordenanza municipal de uso y disfrute de las playas del término municipal de Tarifa.

La Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, atribuye a las distintas Administraciones Públicas competencias en materia de protección, utilización y aprovechamiento del dominio público marítimo-terrestre y contempla la intervención de las entidades locales en los términos previstos legalmente, incluidos los relativos a determinados servicios de temporada.

Segundo.- El artículo 31 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, establece el principio general de utilización libre, pública y gratuita del dominio público marítimo-terrestre para los usos comunes, en los términos establecidos por la legislación.

Por su parte, los usos que presenten especiales circunstancias de intensidad, peligrosidad o rentabilidad se encuentran sujetos al correspondiente título habilitante, de conformidad con la legislación de costas y su normativa de desarrollo.

Firma 1 de 2	Firma 2 de 2
Francisco Javier Ochoa Caro	José Antonio Santos Perea
17/09/2026	17/09/2026
Secretario General	Alcalde

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
Código Seguro de Validación	78bd116c51084fceb09773f9499d978001	
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

La actividad organizada de enseñanza de kitesurf, cuando por sus características implique una utilización especial, intensa u organizada del espacio litoral, o requiera instalaciones, elementos auxiliares, zonas específicamente delimitadas o una explotación económica de carácter profesional, deberá quedar sometida a los títulos habilitantes, autorizaciones o concesiones que resulten exigibles en cada caso por la normativa aplicable.

En consecuencia, la regulación municipal objeto de la presente resolución se configura como una medida de ordenación de la actividad dentro del ámbito competencial municipal, sin perjuicio del necesario respeto a los títulos demaniales y autorizaciones sectoriales que correspondan a otras Administraciones Públicas

Tercero.- La determinación de la capacidad de carga constituye un instrumento técnico adecuado para establecer el nivel máximo de utilización de un espacio litoral que resulte compatible con la conservación de sus valores, la seguridad de las personas, la coexistencia de los diferentes usos y la adecuada prestación de los servicios públicos.

La Ley 2/2026, de 12 de marzo, para la Gestión Ambiental de Andalucía, constituye el marco autonómico aplicable en materia de gestión y prevención ambiental, sin perjuicio de la aplicación concurrente de la normativa estatal básica y de las restantes disposiciones sectoriales que resulten exigibles.

En el presente expediente, la determinación del número máximo de escuelas se fundamenta en parámetros objetivos de capacidad espacial, funcional, ambiental y de seguridad, expresamente analizados en el informe técnico incorporado al expediente.

Cuarto.- El artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece los principios de necesidad y proporcionalidad, conforme a los cuales las actuaciones administrativas restrictivas de derechos o intereses deberán responder a una razón de interés general y ser adecuadas y proporcionadas a la finalidad perseguida.

La medida propuesta responde a una finalidad legítima de interés general, concretada en la protección de la seguridad de las personas, la prevención de riesgos, la protección ambiental y la adecuada ordenación y compatibilidad de los usos del litoral.

Asimismo, resulta adecuada y necesaria al existir una capacidad física, ambiental y funcional limitada del espacio afectado, circunstancia acreditada mediante informe técnico.

La medida se considera proporcionada en cuanto no establece una prohibición general de la actividad, sino únicamente un límite máximo de operadores, determinado mediante criterios técnicos y sujeto a revisión periódica conforme a la evolución de las circunstancias que justifican su establecimiento.

Quinto.- La limitación del número de títulos habilitantes disponibles no podrá ser utilizada como instrumento para favorecer o excluir arbitrariamente a determinadas personas físicas o jurídicas. En aquellos supuestos en que el número de solicitudes que reúnan los requisitos exigidos exceda del número máximo de títulos disponibles, deberá tramitarse el procedimiento legalmente

Firma 2 de 2	17/09/2026	Alcalde
José Antonio Santos Perea		
Firma 1 de 2	17/09/2026	Secretario General
Francisco Javier Ochoa Caro		

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	78bd116c51084fceb09773f9499d978001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

procedente, garantizando los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad, imparcialidad y concurrencia, de acuerdo con la legislación aplicable.

En particular, el otorgamiento de títulos relativos a actividades de servicios sujetas a la legislación de costas deberá respetar los principios legalmente establecidos para garantizar la igualdad de oportunidades entre los operadores interesados.

Por tanto, la mera antigüedad de una empresa o el hecho de haber desarrollado anteriormente la actividad no podrá determinar, por sí mismo y salvo que exista expresa cobertura normativa, un derecho preferente o automático al otorgamiento de un nuevo título habilitante.

Sexto.- La presente resolución no implica, por sí misma, la revocación, modificación o extinción automática de los títulos habilitantes previamente otorgados, que mantendrán su eficacia durante el período de vigencia establecido en cada título y en las condiciones en ellos previstas.

Cualquier modificación, revocación o extinción anticipada deberá acordarse, en su caso, mediante el correspondiente procedimiento administrativo y con pleno respeto a las garantías procedimentales y sustantivas establecidas por el ordenamiento jurídico.

Todo ello se entiende sin perjuicio de las facultades de inspección, control, revisión, modificación o extinción que correspondan legalmente cuando concurren las circunstancias previstas en la normativa aplicable.

Séptimo.- La presente resolución se dicta sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Administración General del Estado, a la Junta de Andalucía y a cualesquiera otras Administraciones Públicas con competencias sectoriales sobre el ámbito territorial afectado.

En particular, cuando la actividad implique ocupación o utilización del dominio público marítimo-terrestre, o de cualquier otro espacio sometido a régimen demanial o sectorial específico, será necesaria la obtención del correspondiente título habilitante, autorización, concesión o informe de la Administración competente, cuando así lo exija la legislación aplicable.

Conforme a los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho expuestos y los informes obrantes en el expediente y las disposiciones legales y reglamentarias de aplicación, esta Alcaldía-Presidencia, ejerciendo las atribuciones que le otorga el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, **RESUELVE:**

PRIMERO.- Establecer, por razones de capacidad de carga ambiental, espacial y funcional del litoral, un número máximo de **50 escuelas de kitesurf** que podrán disponer simultáneamente de título habilitante municipal para desarrollar actividades organizadas de enseñanza y formación de kitesurf en la zona de Lances Norte y Valdevaqueros.

El límite establecido será de aplicación durante el periodo de actividad definida en el Plan de Playas y dentro de las zonas específicamente delimitadas en el plano que se incorpora como Anexo I.

Firma 2 de 2	17/09/2026	Alcalde
José Antonio Santos Perea		
Firma 1 de 2	17/09/2026	Secretario General
Francisco Javier Ochoa Caro		

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
Código Seguro de Validación	78bd116c51084fceb09773f9499d978001	
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

SEGUNDO.- La limitación será aplicable a las actividades organizadas de enseñanza, formación o perfeccionamiento de kitesurf que desarrollen su actividad utilizando de forma organizada y habitual las playas, accesos, zonas de lanzamiento, canales náuticos o espacios auxiliares municipales.

Quedan excluidos de esta regulación los usos comunes del litoral realizados por particulares que no constituyan una actividad económica organizada, sin perjuicio del cumplimiento de las normas de seguridad, navegación, protección ambiental y demás normativa aplicable.

TERCERO.- Una vez alcanzado el número máximo establecido en el apartado primero, no podrán otorgarse nuevos títulos habilitantes municipales para el ejercicio de la actividad de escuela de kitesurf en los ámbitos afectados mientras permanezca vigente dicho límite.
Las solicitudes que se presenten serán tramitadas de conformidad con la legislación aplicable y, cuando resulte procedente, quedarán sujetas al correspondiente procedimiento de concurrencia.

La existencia de vacantes derivadas de la pérdida de vigencia, renuncia, extinción o cualquier otra causa legalmente prevista de un título habilitante permitirá, en su caso, la apertura del correspondiente procedimiento para la cobertura del título disponible.

CUARTO.- Procedimiento en caso de concurrencia de solicitudes.

Cuando el número de solicitudes que cumplan los requisitos exigibles sea superior al número de títulos disponibles, el otorgamiento se realizará mediante el procedimiento legalmente procedente, garantizando los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad, imparcialidad y concurrencia.

En ningún caso la mera antigüedad de una empresa, salvo que exista cobertura normativa suficiente para ello, determinará por sí sola un derecho preferente o automático a la obtención del correspondiente título habilitante.

QUINTO.- Los títulos habilitantes actualmente vigentes (54) mantendrán su eficacia durante el período para el que hayan sido otorgados y en las condiciones establecidas en los mismos, sin que la aprobación de la presente resolución produzca, por sí sola, su extinción, revocación o modificación.

Cualquier modificación, revocación o extinción anticipada deberá tramitarse mediante el correspondiente procedimiento administrativo, con respeto a las garantías legalmente establecidas y a los derechos e intereses legítimos de los interesados.

SEXTO.- El límite máximo establecido será objeto de revisión, como mínimo, con periodicidad anual, mediante la emisión del correspondiente informe técnico, en el que se valorarán, entre otros, los siguientes indicadores:

- La evolución de la intensidad de utilización del litoral.
- El número de usuarios, alumnos y operadores.
- Las incidencias, accidentes y situaciones de riesgo registradas.
- Las posibles afecciones ambientales.

Firma 1 de 2	Firma 2 de 2
Francisco Javier Ochoa Caro	José Antonio Santos Perea
17/09/2026	17/09/2026
Secretario General	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	78bd116c51084fceb09773f9499d978001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

- e) La capacidad de vigilancia, inspección, salvamento y control.
- f) La compatibilidad con los restantes usos de la playa.
- g) La evolución de las condiciones físicas y ambientales del litoral.
- h) Los datos objetivos correspondientes a las temporadas anteriores.

La evaluación efectuada podrá determinar el mantenimiento, reducción o, en su caso, incremento del número máximo de títulos habilitantes, siempre que exista justificación técnica suficiente, se motive adecuadamente la decisión y se respeten las competencias atribuidas a las restantes Administraciones Públicas.

SÉPTIMO.- Los servicios municipales competentes ejercerán las funciones de inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas en los títulos habilitantes y de la normativa aplicable.

En caso de constatarse incumplimientos, se adoptarán las medidas administrativas que resulten legalmente procedentes, incluida, en su caso, la incoación de los correspondientes procedimientos sancionadores o de restablecimiento de la legalidad.

OCTAVO.- La presente resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación o notificación, según proceda conforme a su naturaleza y régimen jurídico, y mantendrá su vigencia hasta la finalización de la temporada 2027, sin perjuicio de las revisiones, modificaciones o actualizaciones que puedan acordarse de conformidad con lo establecido en el ordinal sexto.

NOVENO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el tablón de anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Tarifa, así como en aquellos otros medios de publicidad que resulten legalmente procedentes, garantizando el acceso público a la información relativa al número máximo de títulos habilitantes, los criterios aplicables, el procedimiento de otorgamiento y las condiciones reguladoras de la actividad.

DÉCIMO.- Dar traslado de la presente resolución, en su caso, a las Administraciones Públicas competentes en materia de dominio público marítimo-terrestre, medio ambiente, ordenación del litoral y demás materias sectoriales concurrentes, a los efectos que legalmente procedan.

En Tarifa, a la fecha indicada en la firma electrónica

VB°

El Alcalde-Presidente

José Antonio Santos Perea

El Secretario General accidental

Francisco Javier Ochoa Caro

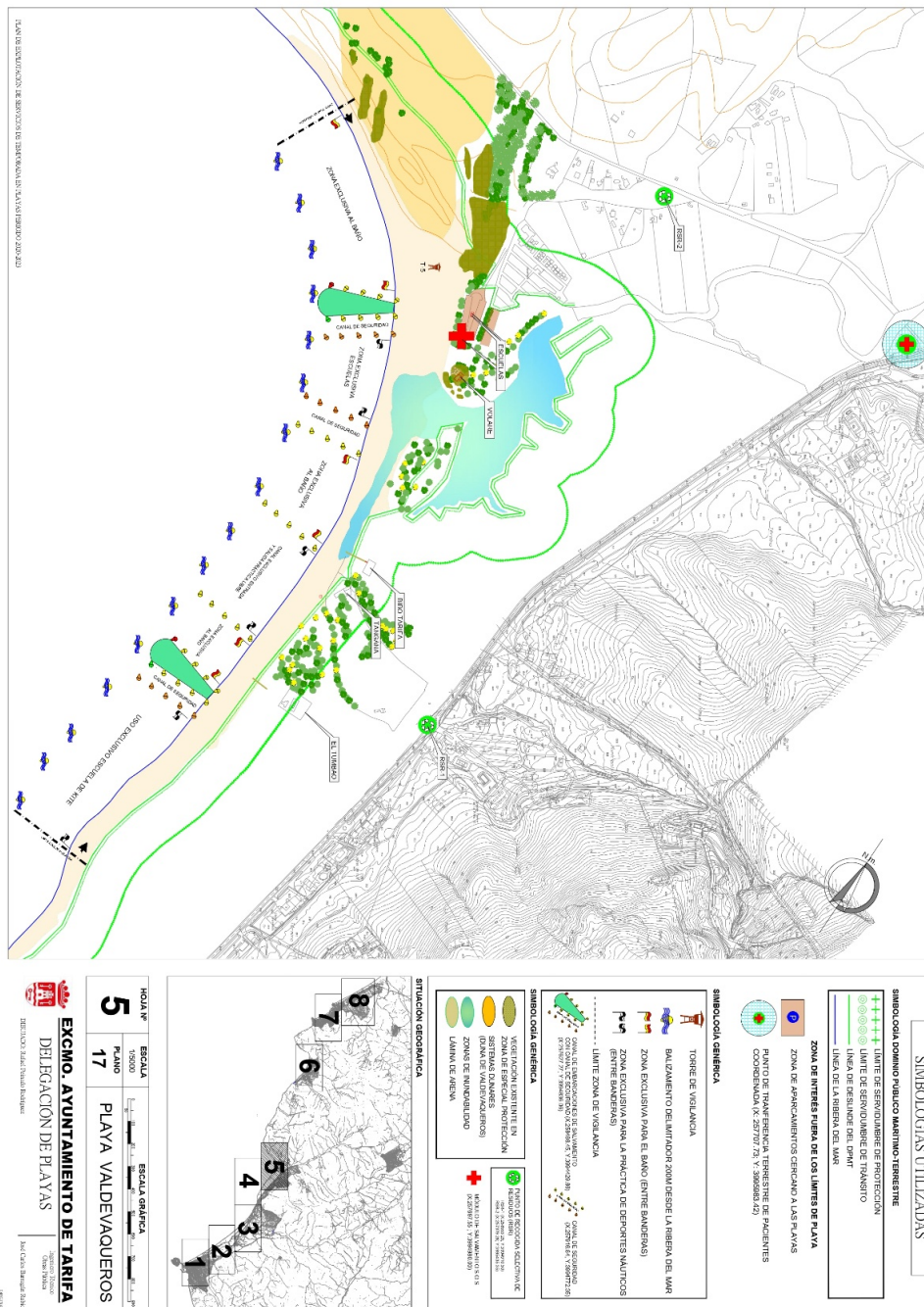
Firma 2 de 2	Alcalde
José Antonio Santos Perea	17/09/2026
Firma 1 de 2	Secretario General
Francisco Javier Ochoa Caro	17/09/2026

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
Código Seguro de Validación	78bd116c51084fceb09773f9499d978001	
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



ANEXO I

PLAYA DE VALDEVAQUEROS



	Firma 1 de 2		Firma 2 de 2	
	Francisco Javier Ochoa Caro	17/09/2026	Secretario General	José Antonio Santos Perea
				17/09/2026

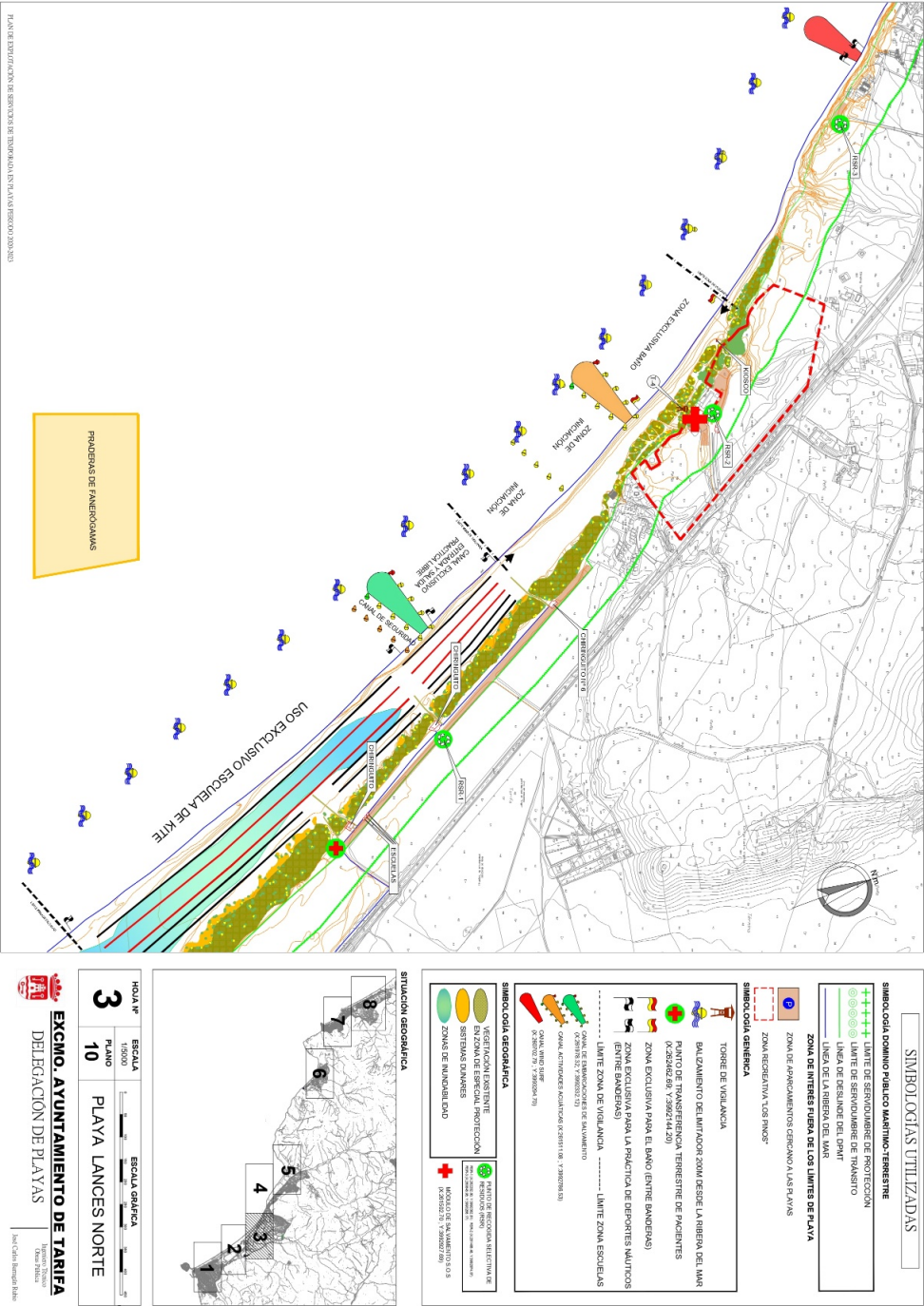
	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	78bd116c51084fceb09773f9499d978001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

PLAYA DE LOS LANCES NORTE



Firma 1 de 2	Firma 2 de 2
Francisco Javier Ochoa Caro	José Antonio Santos Perea
17/09/2026	17/09/2026
Secretario General	Alcalde

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	78bd116c51084fceb09773f9499d978001
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

